

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. **0955**
Valledupar, **12 SEP 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.096.623-2."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día **03 de septiembre de 2020**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al permiso para explorar en busca de las aguas subterráneas otorgado al **Municipio de San Diego (Cesar)**, con identificación tributaria No. 800.096.623-2; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 0056 del 23 de enero de 2018** emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 0056 del 23 de enero de 2018**, se otorga al municipio de San Diego con identificación tributaria No. 800.096.623-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio donde funciona la Escuela Rural El Toco, ubicada en la vereda El Toco, jurisdicción del municipio de San Diego (Cesar).
- 1.3. Que mediante **Auto No. 093 del 17 de julio de 2020**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, en extensión de 2366,61 m², en el predio donde funciona la escuela rural el Toco, ubicada en la vereda el toco, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego (Cesar), a nombre del ente territorial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018.
- 1.4. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo el 03 de agosto de 2020, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 4, 5, 10, del Artículo Tercero de la Resolución No. 056 de fecha 23 de enero de 2018; por parte del **Municipio de San Diego (Cesar)**.
- 1.5. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, quien en el informe técnico de fecha 10 de agosto de 2020; expresa lo siguiente:

(...) "ESTADO DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN EN BUSCA DE AGUA SUBTERRANEA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0056 DE 23 DE ENERO DEL 2018.

Que el permiso para explotar en aguas subterráneas, en extensión de 2366,61M2, en el predio donde funciona la escuela rural el toco, se otorgó por un periodo de un (1) año contados a partir de fecha de la ejecutoria de la Resolución No. 0056 de 23 de enero del 2018.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0955

12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

2

Teniendo en cuenta el argumento anterior se determinó que el permiso otorgado se encuentra vencido desde el día 8 de febrero de 2019.

De acuerdo a lo observado en campo y la información suministrada por los funcionarios de la alcaldía de San Diego quienes realizaron el acompañamiento de la visita, se argumenta lo siguiente:

OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar dentro los sesenta (60) días siguiente al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:

- a) Ubicación de Los Pozos perforados y de otros que existen dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación será por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto geográfico Agustín Codazzi.
- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubiera hecho.
- c) Profundidad y método de perforación.
- d) Perfiles estratégicos de todos los pozos perforados tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuera productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases aritméticas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.
- f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- h) Diseño de los pozos.
- i) Adecuación e instalación de la tubería.
- j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
- k) Empaquetamiento de grava.
- l) Lavado y desarrollo del pozo.
- m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tornen e interpreten los datos de niveles estáticos dinámicos y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que influyen la Transividad (T), conductividad hidráulica (k), Radio de Influencia (r) y la Coeficiencia de Almacenamiento (S).
- n) Cementada y sellada del pozo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0955 DE 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0955 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

3

Una vez revisada la información documental militante en el expediente CJA – 112 – 2017, no se observó documentación referente a la exigencia aquí plasmada. Es importante manifestar que, en campo, se observó la construcción de un pozo profundo, que al momento de la vista no estaba en funcionamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 2 Identificar (mojones), y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, los cuales deben describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron, etc.)

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información documental militante en el expediente CJA – 112 – 2017, no se observó documentación referente a la exigencia aquí plasmada.

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental realizada al permiso para explorar en busca de aguas subterráneas otorgado al municipio de San Diego, se constató la construcción de un pozo profundo bajo coordenadas geográficas N: 10°9'21" y W: 73°20'01".

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 4 Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el desarrollo de la diligencia, se observó restos de residuos sólidos o materiales de construcción de los pozos derivados de la actividad de exploración. El área adyacente a la zona de influencia del proyecto se encontró lleno de maleza.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955 DE **12 SEP 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0955** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

4

5	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la explotación (el dueño, adecuación e instalación e tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad el agua).</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Como se ha venido argumentando anteriormente, en campo se observó la construcción de un pozo, el cual está cementado, cuentan con sello sanitario, tienen instalado el equipo de bombeo, empacamiento de grava.</i> <i>Pero una vez, revisada la información documental militante en el expediente CJA – 112 – 2017, no se observó documentación referente a la exigencia aquí plasmada.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

10	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez revisada la información documental militante en el expediente CJA – 122 - 2017, no se observó documentación referente a la exigencia aquí plasmada.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

- 1.6. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR)**, con identificación tributaria N° **800.096.623-2**, correspondiente a la Resolución No. 0056 de fecha 23 de enero de 2018, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.7. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante Auto No.0650 del 08 de julio de 2022, contra el **MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR)**, identificado con el N.I.T. No. 800.096.623-2, representado legalmente por su Alcalde municipal el señor CARLOS MARIO CALDERON, por no cumplir con las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 10

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0955** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

5

de la Resolución N° 0056 del 23 de enero de 2018 emanado por la Dirección General de CORPOCESAR.

- 1.8. Que el día 22 de julio de 2022, fue notificado por Aviso al correo electrónico del **MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR)**, identificado con el N.I.T. No. 800.096.623-2, el Auto No. 0650 del 08 de julio de 2022, representado legalmente por su Alcalde municipal el señor Carlos Mario Calderón.
- 1.9. Que el **MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR)**, identificado con el N.I.T. No. 800.096.623-2, representado legalmente por su Alcalde municipal el señor Carlos Mario Calderón, no presentó escrito alguno, en el cual sustentara su defensa.

2. CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 El MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), NO cumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 10 de la Resolución No. 0056 de fecha 23 de enero de 2018.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el **artículo 80**, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0955 DE 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0955 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

6

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0955 DE 12 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

7

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), quien no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución No. 048 de fecha 14 de abril de 1999 y, en el numeral 6 de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001., toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio remitido de fecha 9 de septiembre de 2020, donde la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, correo de Asunto Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental – Expediente CGJA – 112 – 2017.
- Copia del Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por el Ingeniero Civil Juan Carlos Rojas Simanca y el Ingeniero Ambiental y Sanitario Jaime Emiro Simanca Fonseca de fecha 10 de agosto de 2020.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0955** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

8

- Copia de la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018, emanada de Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga al municipio de San Diego (Cesar) con identificación tributaria No. 800.096.623-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio donde funciona la Escuela Rural El Toco, ubicada en la vereda El Toco jurisdicción territorial en mención.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), representado legalmente por su Alcalde municipal el señor Carlos Mario Calderón, con identificación tributaria N° 800.096.623-2, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el **inciso 1 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018**, al no presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:

- a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieran hecho.
- c) Profundidad y método de perforación.
- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases aritméticas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.
- f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- h) Diseño de los pozos.
- i) Adecuación e instalación de la tubería.
- j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
- k) Empaquetamiento de grava.
- l) Lavado y desarrollo del pozo.
- m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0955** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2.

9

por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de Influencia (r), y coeficiencia de Almacenamiento (S).

n) Cementada y sellada del pozo.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el **inciso 2 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018**, al no identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron, etc.).

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el **inciso 4 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018**, al no recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones finales.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el **inciso 5 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018**, al no adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el **inciso 10 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0056 del 23 de enero de 2018**, al no tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde municipal del municipio de **SAN DIEGO (CESAR)** señor Carlos Mario Calderón en su calidad de representante legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

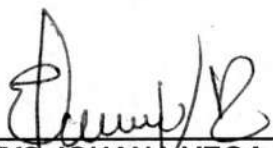
CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0955** DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS MARIO CALDERON, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.623-2. 10

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al El Alcalde municipal del municipio de **SAN DIEGO (CESAR)** señor Carlos Mario Calderón en su calidad de representante legal, en la Carrera 9 No. 2C – 71 PALACIO MUNICIPAL del municipio de San Diego (Cesar) o en los e-mail: notificacionjudicial@sandiegocesar.gov.co; admin@sandiego-cesar.gov.co. Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó:	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	<i>ex</i>
Exp. Rad. No.	OJ-251-2022	